

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2931/1973, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Estorninos al de Alcántara (Cáceres).

El Ayuntamiento de Estorninos adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Alcántara, ambos de la provincia de Cáceres, por ser ésta una constante aspiración municipal, y en razón a que su término municipal está rodeado por el de Alcántara, del cual utiliza muchos servicios, resultando además el Municipio de Estorninos incapacitado, por su falta de población e ingresos, para atender los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Alcántara, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en el expediente se ha demostrado la procedencia de la incorporación, por las circunstancias singulares del término municipal de Estorninos y demás razones invocadas por su Corporación Municipal, y ya que el Municipio de Alcántara podrá prestar con una mayor eficiencia los servicios de aquel núcleo, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Estorninos al de Alcántara (Cáceres).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2932/1973, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Lorbes al de Salvatierra de Esca, de la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos de Lorbes y de Salvatierra de Esca, de la provincia de Zaragoza, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Zaragoza, y se demuestra la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Lorbes al limítrofe de Salvatierra de Esca, de la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se mencionan.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-270: Mejora local. Acondicionamiento de curvas entre los puntos kilométricos 1,31 al 1,98 de la carretera C-136 de Huesca a Francia por Sallent. Tramo Huesca-Yéqueda.

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en un periódico de esta capital, fué presentada una reclamación por don Daniel Calasanz Abadía, relativa al trazado de la carretera actual, a la superficie que se le había de ocupar y a la clase de cultivo de las fincas de su propiedad afectadas.

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, incorporadas al expediente las pruebas necesarias y hechas las correspondientes averiguaciones, esta Jefatura, con fecha 30 de octubre de 1973, resolvió:

a) Desestimar la pretensión formulada por don Daniel Calasanz Abadía en el punto 1.º de su reclamación.

b) Modificar el ancho de la zona a expropiar reduciéndola al mínimo imprescindible, y como consecuencia de ello, rectificar las superficies que es necesario ocupar en cada finca.

c) Eliminar de la relación de propietarios publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 3, de fecha 3 de enero de 1973, la finca número 5, propiedad del señor Calasanz Abadía, que no resulta afectada por la expropiación al reducir el ancho de la zona que es necesario ocupar.

d) Clasificar, a efectos de expropiación, los terrenos propiedad del señor Calasanz Abadía que es necesario ocupar, como "Vivero" con riego intensivo y permanente.

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957. Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuyos propietarios, datos catastrales, clase de finca, cultivo, superficie a expropiar en metros cuadrados y partidas donde están enclavadas se relacionan a continuación:

1. Excelentísima Diputación Provincial. P. 2. 193 a). Rústica. Cereal riego 4.º 316,63 metros cuadrados. Magantina.
2. Doña Josefina Pié Sopena. P. 1. 304. Rústica. Cereal riego 3.º 542,65 metros cuadrados. Magantina.
3. Don Cesáreo Allué Palacin. P. 2. 130. Rústica. Cereal riego 3.º 93,50 metros cuadrados. Magantina.
4. Doña Josefina Pié Sopena. P. 2. Rústica. Cereal riego 3.º 22,75 metros cuadrados. Magantina.
5. Don Daniel Calasanz Abadía. P. 1. 305. Rústica. Vivero. 975,70 metros cuadrados. Magantina.
6. Don Daniel Calasanz Abadía. P. 1. 305. Rústica. Vivero. 439,79 metros cuadrados. Magantina.
7. Doña Josefina Pié Sopena. P. 2. 1. Rústica. Cereal riego 6.º 2.214,06 metros cuadrados. C.º Sabinánigo.
8. Doña Josefina Pié Sopena. P. 2. 2 a). Rústica. Cereal riego 6.º 578,21 metros cuadrados. C.º Sabinánigo.
9. Doña Josefina Pié Sopena. P. 1. 301. Rústica. Cereal riego 2.º 596,53 metros cuadrados. Magantina.